

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 00.675/2018.

Arica, julio 30 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N° 232/2018, de julio 19 de 2018, Traslado REC. N° 760.2018, de julio 20 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

El mérito de lo solicitado por la Directora de Asuntos Legales, Sra. Gladys Acuña Rosales, en Carta D.A.L. N° 232/2018, de julio 19 de 2018.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, de fecha 9 de julio de 2018, reducida a escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Abogado, Notario Público de la ciudad de Arica, bajo Repertorio N° 2.312; compuesto de seis (06) hojas y una nómina compuesta de una (01) hoja, todas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.LTI.amr.

29 AGO 2018

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica



REPERTORIO N° 2.312 /

AÑO 2018

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA
DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION
SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL,
SEGUN LEY N° 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

~~~~~



En la ciudad de **ARICA, REPÚBLICA DE CHILE**, a nueve de julio del año dos mil dieciocho, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Veintiuno de Mayo número doscientos cincuenta y dos, comparecen: Don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, [REDACTED] profesor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED] en representación, según se acreditará, de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K**, con domicilio en ésta ciudad, calle Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la Institución de Educación Superior" y/o "la



ACORTEZ-201823370



Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte; y por la otra, don **ROGELIO HERNAN PERALTA JARA**, chileno, [REDACTED] ingeniero civil, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en representación del Banco del Estado de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, empresa autónoma del Estado, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Veintiuro de Mayo número doscientos veintiocho, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: (a)** La IES es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la Ley número veinte mil veintisiete, sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**", y en el Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio de Educación de fecha de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, y sus respectivas modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la Garantía por Deserción Académica**", debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes



ACORTEZ-201823370



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
**Notario Público Titular de Arica**

limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en adelante. **(b)** Por escritura pública de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número **doce mil cuatrocientos cuarenta y dos/dos mil diecisiete**, en adelante también **"El Contrato de Participación"**, suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante **"la Comisión"**, se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución (T.R.) número once/dos mil diecisiete, en adelante también las **"Bases de Licitación"**, de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación mencionada. **(c)** De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil veintisiete", en adelante también los **"Contratos de Apertura de Línea de Crédito"**, bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en las nóminas

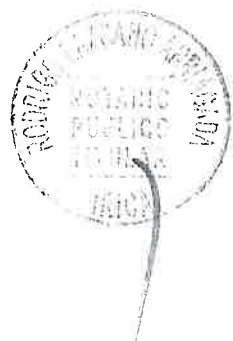


ACORTEZ-201823370





protocolizada al final de este instrumento bajo el número **ochocientos cincuenta y cuatro**, con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante, las **"Nóminas"**. Para los efectos de este contrato, los estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán también los **"Estudiantes"** o los **"Deudores"**. **(d)** En virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también un **"Crédito"** y todos ellos conjuntamente los **"Créditos"**. Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial e irrevocable al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en adelante el **"Pagaré"** o los **"Pagarés"**. **SEGUNDO: Uno)** La Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera:** En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde a, según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer año de estudios, la garantía del noventa por ciento será cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii)



ACORTEZ-201823370



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
**Notario Público Titular de Arica**

Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. **Dos)** Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo décimo cuarto de la misma Ley número veinte mil veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en las especificaciones técnicas ya referidas. **Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes



ACORTEZ-201823370





garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. La boleta de garantía es pagadera a la vista, tomada en el Banco SANTANDER CHILE, cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el siete de agosto de dos mil diecinueve, renovable en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata.

**TERCERO:** Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes, protocolizada al final de este instrumento bajo el número **ochocientos cincuenta y cuatro** con esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto total de **cuatrocientos cincuenta y cuatro coma tres mil setecientos setenta y ocho** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor o su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno del Reglamento. Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al beneficio de substitución y retractación contemplados en los artículos dos mil trescientos treinta y siete, y dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código Civil. **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los estudiantes, en un plazo que no



ACORTEZ-201823370



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

exceda de diez días hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la Institución Financiera haya firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y (iii) la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el **"Anexo Complementación de la Fianza"** que contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza. **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo vigésimo sexto del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos



ACORTEZ-201823370



con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo señalado



ACORTEZ-201823370

**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
**Notario Público Titular de Arica**

precedentemente. **OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **NOVENO:** La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, rescripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO:** La Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley



ACORTEZ-201823370





número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personales. **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones. **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante. **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del Acreedor. La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta del Decreto Supremo número doscientos sesenta y ocho/dos mil catorce de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce del Ministerio de Educación. La personería de don **ROGELIO HERNAN PERALTA JARA** por el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** consta de la escritura pública de fecha dieciséis de Junio del dos mil dieciséis, otorgada en Santiago ante el notario don Néstor Riquelme Contreras, Suplente del Titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza quien la ha tenido a la vista. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el abogado don Eduardo Letelier Anguita. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz de la presente escritura, fue doña Ana Cortez Astudillo. Así lo otorgan, ratifican y en



ACORTEZ-201823370



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

comprobante firman esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja y anoto  
en el Libro de Repertorio. Se da copia.- Doy fe.

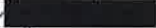
Fecha N°: 36597  
Valor: 90.000  
Cantidad: 2312  
Folios: 17-7-18

  
**RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**

Rut N° 

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut N° 70.770.800-K

  
**ROGELIO HERNAN PERALTA JARA**

Rut 

pp. BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Rut 97.030.000-7

  
**ESTA COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL  
DEL ORIGINAL.-  
ARICA, 17 JUL 2018**

  
ACORTEZ-201823370



